

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUASTATOYA, DEL DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO, **CERTIFICA:** Que para su cumplimiento y efectos consiguientes se transcribe el punto CUARTO, del acta 1-2017, de fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete, del libro autorizado por la Contraloría General de Cuentas número 2647, la que copiada literalmente establece:

CUARTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GUASTATOYA, DEL DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO, CONSIDERANDO:

Que debido a la anarquía en el tránsito de vehículos en el municipio de Guastatoya, es prioritario crear un sistema adecuado para la circulación y estacionamiento de mototaxis, transporte urbano y extraurbano, transporte de carga y transporte pesado, así como también dotar de señalización adecuada en la ciudad, para armonizar la actividad de tránsito, y que la municipalidad pueda agenciarse de fondos para la prestación y mantenimiento de los servicios públicos.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 67 y 68 literal I) del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República y el artículo 8 de la Ley de Tránsito, de acuerdo a la autonomía municipal es función de las municipalidades el ordenamiento territorial de su jurisdicción y la regulación del transporte de pasajeros y de carga y sus terminales locales.

POR TANTO:

En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, desarrollada en el artículo 3 del Código Municipal, se acuerda: Emitir el **REGLAMENTO DE SERVICIO DE MOTOTAXIS, REGLAMENTO DE TRANSPORTE URBANO Y EXTRAURBANO, REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE CARGA Y TRANSPORTE PESADO DEL MUNICIPIO DE GUASTATOYA, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO.**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1. OBJETO. El presente reglamento tiene por objeto regular lo relativo al ordenamiento del Transporte de mototaxis, transporte urbano y extraurbano, transporte de carga y transporte pesado en el Municipio de Guastatoya, Departamento de El Progreso. De conformidad con el mandato y potestad que nuestro ordenamiento jurídico les otorga a las municipalidades. El servicio se regulará de acuerdo al Código Municipal, Ley y Reglamento de Tránsito y demás disposiciones legales relacionadas con el transporte de personas.

Artículo 2. DEFINICIONES. Para la correcta interpretación del presente reglamento, se entiende por:

A. MOTO TAXI:

- Vehículo de tracción de tres ruedas.

B. UNIDAD DE TRANSPORTE URBANO:

- Es el servicio que prestan las unidades de transporte colectivo urbano, (microbuses y buses) dentro del área de influencia del Municipio de Guastatoya, partiendo de la terminal de transporte y arribando a ella.

C. UNIDAD DE TRANSPORTE EXTRAURBANO:

- Es el servicio que prestan las unidades de transporte colectivo extraurbano (buses y microbuses) fuera del área de influencia del Municipio de Guastatoya, partiendo de la terminal de transporte y arribando a ella.

D. UNIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA:

- Es el servicio que cumple con la función de transportar de un lugar a otro una determinada mercadería en camiones con capacidad de hasta 3.5 toneladas. Este servicio forma parte de una cadena logística, la cual se encarga de colocar uno o varios productos en el momento y lugar de destino que le sea indicado.

E. UNIDAD DE TRANSPORTE PESADO:



- Este transporte es utilizado en unidades de remolque de plataforma, con ruedas múltiples, que puede ser indispensablemente orientado por un cabezal, este tipo de transporte es utilizado para el movimiento de cargas grandes por lo que deben de poseer un permiso especial para poder ingresar al municipio de Guastatoya.
- F. **MOTOTAXI:** Es el vehículo de tracción de tres ruedas que, condicionando su servicio a una tarifa, es destinado al transporte de personas, de acuerdo a la capacidad predeterminada por el fabricante, y conforme a lo establecido en el Reglamento de Tránsito.
- G. **LICENCIA:** Es la facultad que tiene la Municipalidad para otorgar a personas individuales o jurídicas, autorización para que, por su cuenta y debida responsabilidad, presten el servicio de transporte de personas y transporte de carga y mercadería dentro del Municipio, bajo el control de las autoridades correspondientes.
- H. **ADJUDICACION DE LICENCIA:** Es la autorización que recibe la persona individual o jurídica, que, mediante la adjudicación de licencia otorgada por la Municipalidad, presta el servicio de transporte de personas, transporte de carga y mercadería, dentro del Municipio, en el perímetro autorizado por la municipalidad.
- I. **PROPIETARIO:** Es la persona individual o jurídica que legalmente tiene el derecho o dominio sobre una o varias unidades de transporte.
- J. **VIAS:**
 - Calles
 - Avenidas
- K. **AREAS PUBLICAS:**
 - Banquetas
 - Parques
 - Áreas Verdes
 - Plazas
 - Estacionamientos públicos autorizados.
- L. **SEÑALES:**
 - ✓ Horizontales:
 - Color rojo: Prohibido Estacionar
 - Color amarillo: Parada, carga y descarga
 - Blanco: Estacionamiento libre
 - ✓ Verticales:
 - No estacionar
 - Alto
 - Parada de Bus
 - Límite de velocidad
 - Pasos Peatonales
 - ✓ Semáforos.



AREAS DE INFLUENCIA DEL MUNICIPIO: Para el servicio de mototaxis comprende las del casco urbano, colonias, lotificaciones y los alrededores del área urbana.

Para el servicio de transporte urbano y extraurbano estas áreas incluyen el casco urbano, aldeas y caseríos del Municipio de Guastatoya.

Para el servicio de transporte de carga y transporte pesado las áreas son el casco urbano, entrada y salida del municipio hacia la ruta CA-9.

Artículo 3. ENTIDAD REGULADORA. Para fines del presente reglamento, se tendrá como Entidad Reguladora del Tránsito y Transporte del Municipio de Guastatoya, a la Municipalidad de Guastatoya; correspondiéndole, la regulación del transporte y tránsito de la cabecera municipal, sus áreas de influencia urbana, así como de las aldeas y caseríos. Auxiliándose para ello del Juzgado de Asuntos Municipales, Policía Municipal, Policía Municipal de Tránsito y Policía Nacional Civil.

Artículo 4. OBSERVANCIA GENERAL. Las disposiciones de este reglamento son de observancia general, para las personas individuales o jurídicas que intervengan en la prestación del transporte de personas, transporte de carga y mercadería en el área urbana del municipio, quienes están obligadas a cumplir las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Este reglamento se aplicará en forma imparcial, por ello los propietarios, pilotos, usuarios, deben observarlo y cumplirlo correctamente.

CAPITULO II



DE LA ADMINISTRACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

Artículo 5. ENTE ADMINISTRADOR. La Municipalidad de Guastatoya, ADMINISTRARÁ EL SERVICIO DE MOTOTAXIS, EL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO Y EXTRAURBANO Y EL TRANSPORTE DE CARGA Y TRANSPORTE PESADO, dentro de la respectiva demarcación municipal, pudiendo contratar o subcontratar los servicios de personas individuales, jurídicas, públicas o privadas, para que se haga cargo de la administración del tránsito municipal.

Artículo 6. AREA DE OPERACIONES. El servicio de mototaxis funcionará dentro del área urbana, de este municipio, comprendiendo colonias, barrios, cantones y lotificaciones. De igual forma el servicio de transporte urbano y extrurbano lo hará en el área urbana y aldeas del municipio de Guastatoya. El transporte de carga y transporte pesado tendrá influencia en el área urbana y salida hacia la ruta CA-9.

Artículo 7. RUTAS Y PARQUEOS. Las condiciones relacionadas con el servicio de mototaxis, transporte urbano y extrurbano, transporte de carga y transporte pesado, rutas a cubrir, terminales, paradas, horarios y frecuencias de los recorridos, serán fijados por el Concejo Municipal; también regulará lo relativo a los lugares de estacionamiento.

Artículo 8. TARIFFAS. Las tarifas a cobrar por la prestación del servicio de mototaxis, transporte de personas y transporte de carga y mercadería, serán fijadas por el Concejo Municipal. Mismas que podrán ser modificadas, cuando las condiciones económicas así lo ameriten.

Artículo 9. MEDIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MOTOTAXIS. Se establece el siguiente medio de transporte para la prestación del servicio:

1. Moto taxis (Máximo tres pasajeros)

El número de personas transportadas en el mototaxi no podrá ser superior al de las plazas autorizadas según la tarjeta de operaciones o autorizaciones extendidas por la Municipalidad.

Es prohibido transportar personas en lugares distintos a los destinados y acondicionados para tal efecto.

Es prohibido transportar más de tres personas como pasajeros.

CAPITULO III

DE LAS CONDICIONES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

Artículo 10. CONDICIONES. La prestación del servicio de mototaxis que regula este reglamento, quedará a cargo preferentemente por guatemaltecos, vecinos del municipio. Para efectos de este reglamento también se considerará propietarios, las personas jurídicas cuyo capital pertenezca por lo menos en un sesenta por ciento a guatemaltecos de origen y que su personal esté formado con el porcentaje que establece el código de trabajo.

Artículo 11. LICENCIA. Para prestar el servicio de mototaxis, es necesario obtener la licencia aprobada y extendida por la Municipalidad. Toda solicitud para adjudicación de licencia debe cumplir con los requisitos siguientes:

1. Identificación personal del solicitante, consignando nombre completo, número de D.P.I., edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, domicilio, lugar para recibir notificaciones.
2. Descripción del mototaxi que estima poner en circulación, además, acreditar la propiedad del mismo.
3. El cuadro de la ruta que estima cubrir y proyecto de tarifas a cobrar.
4. Presentar fotocopia y original de DPI y licencia vigente del piloto. El tipo de licencia será de conformidad con la Ley de Tránsito. Las originales se devolverán luego del cotejo con las fotocopias.
5. Solvencia de tránsito.
6. Solvencia de Tesorería Municipal, demostrando así que se encuentra libre de pagos pendientes en concepto de tributos a la Municipalidad.

Si el solicitante fuere inversionista extranjero, (tómese en cuenta el artículo anterior) deben comprobar su permanencia mediante constancia expedida por la autoridad competente, así como la lícita procedencia de sus recursos financieros.

Si el solicitante es persona jurídica, se deberá acreditar que está constituida conforme a las normas legales y sin ninguna limitación para actuar como propietario.

Artículo 12. SOLICITUDES. La solicitud para la adjudicación de la licencia, con la documentación del caso se dirigirá al Concejo Municipal, a la que deberá adjuntarse el informe del experto a que se refiere el artículo 13 de este reglamento. Si el mototaxi reúne todos los requisitos solicitados el Concejo Municipal aprobará la concesión en la próxima sesión ordinaria.

Si la solicitud no cumple con alguno o varios de los requisitos indicados se darán un plazo de quince días hábiles para completar el expediente.

Artículo 13. REVISION DE VEHICULOS. Previo a la presentación de la solicitud de licencia el interesado debe presentar el mototaxi para su revisión por parte de un experto nombrado por la municipalidad, quien rendirá un informe sobre el estado del mototaxi, indicando si cumple con los requisitos de seguridad y comodidad, estado

físico y funcionamiento, accesorios y equipamiento básico que exige la Ley y Reglamento de Tránsito, asumiendo la responsabilidad de dicho expertaje la persona nombrada para el efecto.

Si el informe del experto indica deficiencias en alguno de los vehículos revisados, se fijará un plazo de diez días hábiles para que se subsanen las deficiencias encontradas. El incumplimiento dará lugar a la descalificación del mototaxi encontrado defectuoso. Esta revisión se practicará anualmente.

Artículo 14. NOTIFICACION. Completos los requisitos, se notificará al interesado para que se presente a la municipalidad a firmar el contrato respectivo y se le extenderá Tarjeta de Operación respectiva, la calcomanía con el logotipo de la Municipalidad y el número de identificación del mototaxi (la cual será extendida en la Tesorería de la Municipalidad y el costo correrá a cuenta del propietario), previo pago de las tasas correspondientes, debiendo iniciar operaciones de acuerdo al contrato de la licencia, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Artículo 15. PROHIBICION DE ENAJENAR LA LICENCIA. Queda prohibida la enajenación de la licencia. Si el propietario ya no puede continuar con la prestación del servicio, se cancelará la misma a solicitud del interesado.

Artículo 16. CANTIDAD DE AUTORIZACIONES. La cantidad de autorizaciones de licencia quedará a discreción del Concejo Municipal, atendiendo a la realidad geográfica y demográfica del municipio. Se llevará un registro actualizado de los servicios que se encuentren vigentes, de los suspendidos temporalmente y de los cancelados por diversas causas.

Artículo 17. CAUSAS PARA REVOCAR LAS LICENCIAS. Sin detrimento a lo indicado por el artículo 77 del Código Municipal, serán causas para revocar la licencia, las siguientes:

- a) Finalización del tiempo establecido en el contrato.
- b) Suspensión o abandono de la prestación del servicio por más de 15 días sin autorización para hacerlo.
- c) Por incumplimiento total o parcial del contrato.
- d) Por infracción de tránsito o reglamentaria grave o reiterada.

Artículo 18. VIGENCIA DE LA LICENCIA: La licencia se otorgará por el plazo de un año, mismo que podrá prorrogarse por períodos iguales o mayores sin exceder lo estipulado en el artículo 74 párrafo segundo del Código Municipal.

CAPITULO IV DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 19. INCORPORACION A LAS CARRETERAS PRINCIPALES. Queda prohibida la incorporación de los mototaxis a la circulación o tránsito de la carretera al Atlántico (CA-9), ya que estos vehículos no reúnen las condiciones de seguridad de los usuarios. Estos vehículos prestarán el servicio exclusivamente en los centros poblacionales a que fueran destinados.

Artículo 20. OTROS PRESTADORES DEL SERVICIO.

- El servicio de mototaxis que se preste temporalmente con ocasión de ferias, fiestas, celebraciones públicas o viajes expresos que sean contratados exclusivamente para un solo servicio de transporte de usuarios, se sujetará en todo a las disposiciones de este reglamento.

CAPITULO V ASPECTOS FINANCIEROS Y OBLIGACIONES

Artículo 21. TASAS. Se establecen las siguientes tasas para la adjudicación de la licencia del servicio de mototaxis:

- | | |
|---|-------------|
| ➤ Por emisión de la licencia municipal de moto taxis | Q 10,000.00 |
| ➤ Por traspaso de licencia municipal para operar moto taxis | |
| En el municipio de Guastatoya. | Q 3,000.00 |
| ➤ Por obtención de la calcomanía anual | Q 200.00 |
| ➤ Reposición de tarjeta de operación | Q 30.00 |
| ➤ Por parqueo de mototaxi al mes | Q 50.00 |

La Tesorería Municipal llevará a cabo la contabilización y apertura de las cuentas contables que se utilizarán para el registro de los ingresos que se perciban por cualquiera de los conceptos establecidos en este reglamento.

Los fondos provenientes de las licencias, así como de la aplicación de sanciones, multas, recargos y gastos de administración, serán destinados exclusivamente para el diseño, mantenimiento y mejoramiento de las actividades de tránsito, incluyendo obras de infraestructura vial.

Artículo 22. El propietario, al iniciar las operaciones del servicio de mototaxis, asume la obligación de prestarlo sin interrupción en el perímetro que le fue autorizado y de acuerdo a las tarifas establecidas. Si mediare causa justificada, la licencia podrá suspenderse hasta por un plazo de seis meses, debiendo el interesado dar aviso por escrito por lo menos cinco días hábiles antes de la fecha en que se producirá la interrupción del servicio. Si no se reanuda la prestación del servicio se cancelará el derecho de circulación sin previa notificación. Asimismo,



debe de informarse de cualquier suspensión por causa de fuerza mayor debidamente comprobada, dentro de los tres hábiles del acaecimiento de dicha causa.

Artículo 23. Las tarifas a cobrar en los días festivos serán autorizadas por el Concejo Municipal, previa solicitud de los interesados.

Artículo 24. Los propietarios están obligados a imprimir las tarifas de pasajes autorizados, así como su colocación en un lugar visible en cada mototaxi. También deberán portar la tarjeta de operación vigente y la calcomanía de circulación, cuyos diseños, especificaciones y demás características serán definidos por el Concejo Municipal.

Artículo 25. Ningún propietario podrá prolongar el trayecto de los servicios que tiene autorizados, deberá dirigir solicitud por el mismo medio que la primera, y conforme las condiciones y requisitos vigentes, está podrá ser autorizada o denegada.

También deberán dar aviso a la Municipalidad de las Altas y Bajas de los pilotos de las unidades de mototaxis, acompañando la documentación correspondiente respecto de las altas que ocurran. Los pilotos deberán permitir en cualquier momento la supervisión de la unidad de transporte por el personal debidamente autorizado por la Municipalidad.

CAPITULO VI CONTROL

Artículo 26. La Municipalidad por medio de la Policía Municipal de Tránsito, con el apoyo de la Policía Nacional Civil, tendrá a su cargo velar por el cumplimiento estricto del presente reglamento por parte de los propietarios y sus pilotos; debiendo solicitar cuando el caso lo amerite, la Tarjeta de Circulación, la Tarjeta de Operación, la Licencia de Conducir y demás documentación que sea pertinente.

CAPITULO VII PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 27. SUJETOS DE LA LEY. El propietario, su representante legal y sus pilotos deberán sujetarse estrictamente a la ley y reglamento de tránsito, acuerdos, al presente reglamento, y demás disposiciones que en el futuro emitan la Municipalidad e instituciones competentes.

Artículo 28. SUJETOS DE RESPONSABILIDAD. En caso de accidente, el propietario o su representante legal, deberán asumir la responsabilidad de los daños causados a pasajeros, peatones, vehículos y a cualquier bien mueble e inmueble, cuando el percance haya sido provocado de cualquier forma por negligencia, impericia, o circunstancia análoga de parte del piloto. Esto no exime al piloto de cualquier sanción que afecte el mototaxi, la misma será responsabilidad solidaria del propietario y el conductor.

Artículo 29. PROHIBICIONES. Queda prohibido lo siguiente:

- a) La contratación de menores de edad como conductores de mototaxis.
- b) Hacer sonar bocinas sin causa justificada.
- c) Usar aparatos de sonido con excesivo volumen.
- d) Efectuar actividades de limpieza o reparaciones mecánicas de los mototaxis en paradas autorizadas, o en la vía pública.
- e) Prestar el servicio fuera de los horarios establecidos, si por causa justificada se hiciere, se deberá dar aviso a la Municipalidad a la mayor brevedad posible.
- f) Colocar calcomanías en los vidrios del mototaxi, únicamente serán permitidas las de identificación municipal, cuyas características serán definidas por el Concejo Municipal.
- g) La utilización de polarizado en los vidrios, se exceptúan los delantero y trasero en los cuales podrá colocarse una cinta de polarizado que no exceda de diez centímetros de ancho y donde podrán colocarse únicamente el nombre de la empresa del propietario. Cualquier tipo de nombre o leyenda distinta deberá ser retirada del mototaxi.
- h) El transporte de personas, en los lados laterales del asiento del piloto en los mototaxis.
- i) Permanecer en el parqueo por más de quince minutos, tiempo que queda establecido para los turnos de espera.
- j) Parquearse en lugares no destinados para el efecto, y en los lugares a los que se refiere este reglamento.
- k) Mantener en circulación mototaxis que no cumplan con las regulaciones correspondientes y con niveles elevados de emisiones de gases, según la normativa específica.
- l) No respetar los recorridos y las paradas y puntos de retorno dentro del área de influencia del municipio.
- m) Aumentar el pasaje sin previa autorización.

Artículo 30. MULTAS. En el ejercicio de lo determinado en el Código Municipal, sin perjuicio de lo determinado por la Ley y Reglamento de Tránsito, se establecen las siguientes multas cuando los pilotos incurran en las infracciones siguientes:

1. Operar con Tarjeta de Operación Vencida, o no





Portarla.	Q 100.00
2. A todo piloto que labore bajo los efectos de bebidas Alcohólicas o estimulantes que disminuyan su capacidad.	Q 200.00
3. Prestar el servicio con mototaxis sin autorización Municipal. (Además el mototaxi se pondrá a disposición de la autoridad competente.	Q 500.00
4. Circular a excesiva velocidad	Q 200.00
5. Por cada mototaxi sorprendido bajo la conducción de un menor de edad.	Q 500.00
6. Por detener la marcha del mototaxi en lugares no autorizados.	Q 100.00
7. Por exceso de pasajeros.	Q 200.00
8. Por circular en lugares no autorizados.	Q 500.00
9. Tener, portar o presentar documentos alterados o falsificados.	Q 200.00
10. Cualquier infracción a las prohibiciones del reglamento De Tránsito de la Municipalidad de Guastatoya.	Q 100.00

Artículo 31. PROCEDIMIENTO DE LA INFRACCION. La respectiva autoridad de tránsito que compruebe o verifique la infracción, le hará saber al infractor, el o los motivos de la amonestación en forma verbal y escrita mediante una boleta de aviso, requerimiento de pago y citación, en ella se indicará, la infracción cometida, el artículo transgredido y la sanción impuesta. Una vez efectuado el pago se dará por agotado el trámite administrativo.

Artículo 32. REGISTRO DE LAS INFRACCIONES. El Juzgado de Asuntos Municipales llevará un registro actualizado de las infracciones cometidas por los propietarios de los mototaxis y sus pilotos.

Artículo 33. IMPOSICION DE SANCIONES. La aplicación de las sanciones establecidas en este reglamento corresponderá a la Municipalidad, a través de la Policía Municipal de Tránsito. Y de ser necesario se requerirá el apoyo de la Policía Nacional Civil.

Artículo 34. REINCIDENCIA Y HABITUALIDAD EN LAS INFRACCIONES. En caso de reincidencia en las infracciones a las que se refiere este reglamento, se procederá a sancionar con el doble de la multa. En caso de habitualidad se procederá a retirar la licencia que le permite prestar el servicio.

Artículo 35. RECURSOS ADMINISTRATIVOS. Contra las disposiciones del Concejo Municipal y demás autoridades, funcionarios y trabajadores municipales con relación a la prestación del servicio de mototaxis, se podrá hacer uso de los recursos administrativos de impugnación previstos por el Código Municipal.

CAPITULO VIII

DE LAS CONDICIONES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO

Artículo 36. MEDIOS DE TRANSPORTE PARA LA PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO.

Se establecen los siguientes medios de transporte para la prestación de servicio de transporte urbano.

1. Buses
2. Microbuses.

Artículo 37. RECORRIDOS DENTRO DEL AREA DE INFLUENCIA DEL MUNICIPIO DE GUASTATOYA. El recorrido del servicio de transporte urbano dentro del área de influencia del Municipio de Guastatoya, debe iniciar y finalizar en la Terminal de Transporte.

El recorrido no debe contravenir el ordenamiento vial del municipio, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Tránsito del Municipio de Guastatoya y el presente reglamento.

La entidad Reguladora establecerá los horarios y frecuencias, debiendo sujetarse a un recorrido.

Artículo 38. PARADAS PARA ASCENSO Y DESCENSO DE USUARIOS. Fuera de la terminal de transporte, el servicio de transporte urbano únicamente podrá hacer paradas específicamente para el ascenso y descenso de usuarios. Las paradas y el número de estos dentro de un recorrido, serán autorizadas por la Entidad Reguladora. Las áreas que se establezcan como paradas no podrán ser utilizadas para la limpieza de las unidades de transporte, efectuar reparaciones mecánicas a las mismas, ni hacer espera de tiempo muerto.

Artículo 39. SUSPENSION AL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO. Las suspensiones temporales o definitivas por imposibilidad de prestar el servicio de transporte urbano por los Prestadores del Servicio, deberán comunicarse por escrito a la Entidad Reguladora, por lo menos cinco días hábiles antes de la fecha en que se producirá la interrupción del servicio. Además, debe informar de cualquier suspensión por causa de fuerza mayor debidamente comprobada, dentro de los tres días siguientes de presentarse dichas suspensiones.



SECRETARIA

CAPITULO IX

DE LAS CONDICIONES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EXTRAURBANO

Artículo 40. MEDIOS DE TRANSPORTE PARA LA PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE EXTRAURBANO. Se establecen los siguientes medios de transporte para la prestación de servicio de transporte extraurbano.

1. Buses
2. Microbuses
3. Servicio especial.

Artículo 41. HORARIOS Y FRECUENCIAS. Los horarios y frecuencias a ser utilizadas por los prestadores del servicio de transporte extraurbano serán los autorizados previamente por la Dirección General de Transportes; debiendo notificarse por escrito a la Entidad Reguladora.

Artículo 42. PARADAS. La Entidad Reguladora autorizara, exclusivamente, paradas durante el recorrido de ingreso al Municipio de Guastatoya para descenso de usuarios y durante el recorrido de salida del Municipio para el ascenso de estos.

Artículo 43. AREAS PARA ASCENSO Y DESCENSO DE USUARIOS. Las áreas que, durante el recorrido de ingreso a y salida del Municipio de Guastatoya, se establezcan como paradas para ascenso y descenso de usuarios respectivamente, no podrán ser utilizadas para limpieza de las unidades de transporte, efectuar reparaciones mecánicas de las mismas, ni hacer espera de tiempo muerto.

Artículo 44. RECORRIDOS DE ENTRADA Y SALIDA DEL MUNICIPIO DE GUASTATOYA. El recorrido del servicio de transporte extraurbano debe iniciar y finalizar en la Terminal de Transporte.

Queda terminantemente prohibido el ingreso de unidades de transporte extraurbano al centro del Municipio de Guastatoya, permitiéndose únicamente realizar ascenso y descenso de usuarios en la Terminal de Transporte y en las paradas específicamente autorizadas para ello por la Entidad Reguladora.

Artículo 45. SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE EXTRAURBANO. El servicio de transporte extraurbano que se presta temporalmente con ocasión de ferias, fiestas, celebraciones públicas o viajes expreso, que son contratados exclusivamente para un solo servicio de transporte de usuarios, se sujetara en todas las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 46. SUSENSIONES AL SERVICIO DE TRANSPORTE EXTRAURBANO. Las suspensiones temporales o definitivas por imposibilidad de prestar el servicio de transporte extraurbano por los Prestadores del servicio, deberán comunicarse por escrito a la Dirección General de Transporte y a la Entidad Reguladora, por lo menos cinco días hábiles antes de la fecha en que se producirá la interrupción del servicio. Asimismo, debe informarse de cualquier suspensión por causa de fuerza mayor debidamente comprobada, dentro de los tres días siguientes de presentarse dichas suspensiones.

CAPITULO X

DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO Y EXTRAURBANO

Artículo 47. REGISTRO DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO Y EXTRAURBANO.

Para que un prestador de servicio pueda operar en el Municipio de Guastatoya, debe previamente registrarse en la Entidad Reguladora y obtener la autorización correspondiente:

En el caso de Prestadores de servicio de transporte urbano, al momento de registrarse, deberá presentar como mínimo lo siguiente:

1. Solicitud dirigida a la Entidad Reguladora;
2. Fotocopia de la tarjeta de circulación de la unidad de transporte, legalizada notarialmente;
3. Nombre completo de los pilotos de las unidades de transporte, acompañando la fotocopia de licencia de conducir y copia del D.P.I.
4. Solvencia de transito;
5. Fotocopia del recibo de pago del Documento de Registro, extendido por la Entidad Reguladora;

EN EL CASO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO DE TRANSPORTE EXTRAURBANO, AL MOMENTO DE REGISTRARSE, DEBERÁ PRESENTAR COMO MÍNIMO LO SIGUIENTE:

1. Solicitud dirigida a la Entidad Reguladora;
2. Fotocopia de la licencia extendida por la Dirección General de Transporte, identificando el número de placas de circulación de la unidad de transporte, marca, capacidad de carga y la clase de que se trate (usuarios o mixto), legalizada notarialmente;
3. Fotocopia del formato de horarios extendido por la Dirección General de Transporte, legalizada notarialmente;
4. Fotocopia de la tarjeta de circulación de la unidad de transporte, legalizada notarialmente;

MUNICIPALIDAD
DE GUASTATOYA

5. Nombre completo de los pilotos de autobuses, acompañando fotocopia de licencia de conducir y fotocopia del D.P.I;
6. Solvencia de tránsito;
7. *Fotocopia del recibo de pago del documento de registro extendido por la Entidad Reguladora.*

Artículo 48. OBLIGACION DE PORTAR EL DOCUMENTO DE REGISTRO EN LAS UNIDADES. Para poder prestar el servicio de transporte urbano y extraurbano dentro del área de influencia del Municipio de Guastatoya, las unidades de transporte deben portar el Documento de Registro vigente, extendido por la Entidad reguladora.

En el Documento de Registro se harán constar como mínimo los siguientes datos:

1. Fecha de emisión
2. Fecha de vencimiento
3. Numero correlativo de emisión
4. Número de registro
5. Nombre del Prestador de Servicio
6. Número de placa
7. Tipo de servicio

Artículo 49. OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO Y EXTRAURBANO. Los prestadores de servicio, deben obligadamente cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Atender las indicaciones, instrucciones y/o recomendaciones que respecto al funcionamiento de la Terminal de Transporte dicte la administración del MCCTT;
2. Identificar las unidades de transporte con el recorrido que cubren y con el nombre del Prestador del Servicio;
3. Colocar en las unidades de transporte el Documento de Registro;
4. Dar aviso a la Entidad Reguladora de las altas y bajas de los pilotos de las unidades de transporte, acompañando la documentación correspondiente respecto de lo que ocurra con ambas;
5. Cumplir con las disposiciones del Reglamento de Tránsito y el Reglamento del servicio de Transporte urbano y extraurbano para el Municipio de Guastatoya.

Artículo 50. PROHIBICIONES DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO Y EXTRAURBANO.

Los prestadores del servicio de transporte urbano y extraurbano, tienen prohibido:

1. Tener, portar o presentar documentos alterados o falsificados;
2. *Mantener en circulación unidades que no cumplan con las regulaciones correspondientes y los niveles de emisiones de gases, según la normativa específica;*
3. Parquear se en lugares no destinados para el efecto y en los lugares a que se refiere el artículo 9 del Reglamento del servicio de Transporte de Servicio Urbano y extraurbano del Municipio de Guastatoya;
4. Efectuar actividades de limpieza o reparaciones mecánicas de las unidades en las paradas autorizadas, en la vía pública y en la Terminal de Transporte del MCCTT.

CAPITULO XI

DE LOS PILOTOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EXTRAURBANO

Artículo 51. REGISTRO DE PILOTOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EXTRAURBANO. Toda persona individual que este contratada por algún Prestador del Servicio de transporte urbano y; extraurbano para operar en el Municipio de Guastatoya, deberá estar registrado en la base de datos de la Municipalidad de Guastatoya, debiendo informar a la misma cuando deje de prestar el servicio cualquiera que sea la causa.

Artículo 52. OBLIGACIONES DE LOS PILOTOS. Los pilotos deben obligadamente cumplir con lo siguiente:

1. No exceder la capacidad de pasajeros autorizada, de conformidad con la Dirección General de Transporte y el reglamento del servicio de Transporte urbano y extraurbano para el Municipio de Guastatoya;
2. Portar el documento de registro extendido por la Entidad Reguladora;
3. Permitir la supervisión de la unidad de transporte por el personal que la Entidad Reguladora o la Administración del MCCTT designe.

Artículo 53. PROHIBICIONES DE LOS PILOTOS. Los pilotos tienen prohibido:

1. Hacer sonar las bocinas sin causa justificada dentro del Municipio de Guastatoya;
2. Tener, portar o presentar documentos personales alterados o falsificados;
3. Conducir en estado de ebriedad o bajo efectos de alguna droga o estupefacientes;
4. Detener la marcha de una unidad en la vía publica fuera de las áreas autorizadas como paradas;
5. Circular por calles y avenidas no autorizadas para el recorrido dentro del Municipio de Guastatoya;
6. Efectuar actividades de limpieza o reparaciones mecánicas de las unidades en las paradas autorizadas en las vías públicas y en la Terminal de Transporte del MCCTT;

MUNICIPALIDAD
DE GUASTATOYA



MUNICIPALIDAD
DE GUASTATOYA



7. Exceder de los límites de velocidad establecidos dentro del área de influencia del Municipio de Guastatoya.

CAPITULO XII CONTROL

Artículo 54. Le corresponde a la Entidad Reguladora por medio de la Policía Municipal de Transito, velar y fiscalizar el debido cumplimiento de este Reglamento y todas sus disposiciones legales y reglamentarias en cuanto a la prestación del servicio de transporte urbano y extraurbano en el Municipio de Guastatoya.

CAPITULO XIII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 55. REGISTRO DE LAS INFRACCIONES. La entidad Reguladora a través de la Policía Municipal de Transito, llevara un registro actualizado de las infracciones cometidas por los Prestadores del Servicio y pilotos de transporte urbano y extraurbano.

Artículo 56. IMPOSICION DE LAS SANCIONES. La aplicación de las sanciones establecidas en este Reglamento corresponderá a la Entidad Reguladora a través de la Policía Municipal de Transito.

Artículo 57. SANCIONES POR FALTA DE REGISTRO Y AUTORIZACION. Se aplicará una multa administrativa de mil quetzales (Q 1,000.00) a los Prestadores de Servicio por circular dentro del área de influencia del Municipio de Guastatoya con unidades de transporte que no estén registradas y autorizadas por la Entidad Reguladora. Además de la multa la unidad será puesta a disposición de la autoridad competente.

Artículo 58. SANCIONES POR CONTRAVENIR EL PRESENTE REGLAMENTO. Se aplicará una multa administrativa de quinientos quetzales (Q 500.00) a los Prestadores de Servicio por:

1. Tener, portar o presentar documentos relacionados con la unidad de transporte alterados o falsificados.
2. Efectuar actividades de limpieza o reparaciones mecánicas de las unidades en las paradas autorizadas, en la vía pública o en la Terminal de Transporte del MCCTT;
3. No respetar el lugar autorizado que es la Terminal de Transporte del MCCTT, los recorridos, paradas y puntos de retorno del área de influencia del Municipio de Guastatoya;
4. Parquearse en lugares no establecidos o lugares prohibidos;
5. No identificar los autobuses con las rutas que cubren y con el nombre del Prestador de Servicio;
6. No colocar en los autobuses el Documento de Registro.

Artículo 59. SANCIONES A LOS PILOTOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO Y EXTRAURBANO. Se aplicará una multa de administrativa de mil quetzales (Q 1,000.00) a los pilotos del servicio de Transporte urbano y extraurbano por:

1. Tener, portar o presentar documentos personales alterados o falsificados;
2. Conducir en estado de ebriedad, bajo efectos de drogas o estupefacientes;
3. Detener la marcha de una unidad de transporte en la vía publica fuera de las áreas autorizadas;
4. Circular por avenidas y calles no autorizadas para el recorrido, dentro del Municipio de Guastatoya;
5. Prestar el servicio sin portar el Documento de Registro;
6. No permitir la supervisión de la unidad de transporte por medio del personal de la Entidad Reguladora;
7. Exceder la capacidad de pasajeros autorizados para la prestación del servicio de transporte urbano y extraurbano;

Los pilotos que durante un trimestre cometan tres infracciones a la ley y Reglamento de Tránsito, al Presente Reglamento, perderán su elegibilidad para prestar el servicio de transporte urbano y extraurbano dentro del Municipio de Guastatoya, durante un año.

Artículo 60. OTRAS SANCIONES A LOS PILOTOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO Y EXTRAURBANO.

Se aplicará una multa administrativa de quinientos quetzales (Q 500.00) a los pilotos del transporte urbano y extraurbano por:

1. Efectuar actividades de limpieza o reparaciones mecánicas de las unidades en las paradas autorizadas, en la vía pública o en la Terminal de Transporte del MCCTT;
2. Hacer sonar bocinas dentro del área de influencia del Municipio de Guastatoya, sin causa justificada.
3. Además de las sanciones administrativas descritas en los artículos 57,58 y 59 de este Reglamento, las unidades de transporte serán puestas a disposición de la autoridad competente.

Artículo 61. REINCIDENCIA Y HABITUALIDAD EN INFRACCIONES. En caso de reincidencia en las infracciones a que se refiere los artículos 28, 29,30 y 31 de este Reglamento, se procederá a sancionar con el doble de la multa. En caso de ser habitual se procederá a retirar la autorización que le permite prestar el servicio de transporte urbano y extraurbano en el Municipio de Guastatoya

MUNICIPALIDAD
DE GUASTATOYA



MUNICIPALIDAD
DE GUASTATOYA



Artículo 62. RECURSOS ADMINISTRATIVOS. Contra las resoluciones emitidas por la Entidad Reguladora, procederán los recursos administrativos que contempla la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 63. CASOS NO PREVISTOS. Cualquier situación no prevista en este Reglamento será resuelta por el Concejo Municipal.

CAPITULO XIV

DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA Y TRANSPORTE PESADO.

ARTICULO 64. REGISTRO DE PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA Y TRANSPORTE PESADO. Las personas individuales o jurídicas que estén interesados en que se les conceda una o varias rutas para el transporte de carga y transporte pesado, deberán solicitar por escrito al Alcalde Municipal, indicando específicamente la ruta y las empresas hacia donde se dirige a dejar su mercadería.

ARTICULO 65. SOLICITUD: se realizará una solicitud por escrito dirigida al señor Alcalde Municipal, cumpliendo con los requisitos que establece el presente reglamento.

ARTICULO 66. APROBACION O NEGACION: El Alcalde Municipal y Concejo conocerá previa solicitud del interesado, si cumple los requisitos y presenta los documentos de soporte, el concejo municipal considerará si es viable la aprobación o denegación de lo solicitado.

ARTICULO 67. DICTAMEN: La municipalidad de Guastatoya a través de la Policía Municipal de Tránsito nombrará a una persona que se encargue de realizar un peritaje al vehículo o vehículos, quien deberá remitir un informe circunstanciado al Alcalde Municipal, quien dictaminará autorizar la nueva línea y ordenará que se celebre el contrato respectivo, con las formalidades correspondientes.

ARTICULO 68. REQUISITOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA Y TRANSPORTE PESADO.

- a) Solicitud en formulario que proporcionara la municipalidad
- b) Carta de la empresa o propietario donde se hará solidariamente responsable de los daños o perjuicios ocasionados a la propiedad pública o privada.
- c) Fotocopia del documento personal de identificación del propietario y piloto.
- d) Original y fotocopia de la licencia de conducir del piloto.
- e) Fotocopia del boleto de ornato.
- f) Fotocopia de antecedentes penales y policíacos del piloto, vigentes.
- g) Dos fotografías tamaño cédula recientes.
- h) Original y fotocopia de la tarjeta de circulación del vehículo y documentos que acrediten la propiedad del vehículo, las originales se devolverán después del cotejo con las fotocopias.
- i) Si es persona jurídica deberá presentar lo siguiente:
 - Fotocopia de escritura pública de constitución de la sociedad.
 - Fotocopia del nombramiento del representante legal.
 - Fotocopia de patente de empresa y sociedad.
- j) Fotocopia del registro tributario unificado (RTU).
- k) Otras estipulaciones que de conformidad con la ley o que se estimen convenientes por la Municipalidad de Guastatoya, de acuerdo a lo dispuesto en este reglamento.
- l) Fotocopia legalizada de la póliza anual del seguro vigente con cobertura por responsabilidad civil incluyendo a los ocupantes del transporte.

ARTICULO 69. CONTRATOS: En los contratos y formularios que se refiere el artículo 68 del presente reglamento se hará constar como mínimo lo siguiente:

- a) Identificación del propietario del vehículo
- b) Documento personal de Identificación
- c) Domicilio para recibir notificaciones
- d) Descripción de la ruta
- e) Horarios a utilizar
- f) Numero correspondientes a las rutas, derechos y obligaciones
- g) Monto del contrato o pagos.

ARTICULO 70. DE LA TRANSFERENCIA: El derecho adquirido de rutas del transporte de carga y transporte pesado, no puede ser cedido a terceras personas sin previa autorización por escrito de la Municipalidad de Guastatoya. En caso de ceder los derechos, deberá celebrar un nuevo contrato, ante la Municipalidad.

ARTICULO 71. CASOS ESPECIALES: La Municipalidad de Guastatoya, en casos especiales se reserva el derecho de efectuar nuevas autorizaciones de transporte de carga y transporte pesado en beneficio de los usuarios, respetando el presente reglamento y demás leyes respectivas.

MUNICIPALIDAD
DE GUASTATOYA
SECRETARIA

MUNICIPALIDAD
DE GUASTATOYA

ALCALDE

ARTICULO 72. VIGENCIA: La vigencia de los contratos tendrá una duración de un año, el cual podrá renovarse por un periodo igual o a criterio de la Municipalidad.

ARTICULO 73. REVISION DE UNIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA Y TRANSPORTE PESADO: La Policía Municipal de Transito anualmente deberá realizar un peritaje del estado físico de las unidades de transporte de carga y transporte pesado, para verificar que cumplan con todos los requisitos para la prestación del servicio, establecidos en el presente reglamento.

CAPITULO XV

DE LA SUJECION DE LA CARGA

ARTICULO 74. Para garantizar la seguridad, es responsabilidad del piloto sujetar la carga con los elementos necesarios y vigilar que el centro de gravedad sea adecuado a la misma, a fin de evitar que toda o parte de esta se desplace o caiga del vehículo.

CAPITULO XVI

DE LOS PILOTOS DEL TRANSPORTE DE CARGA Y TRANSPORTE PESADO.

ARTICULO 75. REGISTRO DE PILOTOS: Toda persona que conduzca un transporte de carga o transporte pesado deberá realizar el trámite para obtener la identificación que lo acredite como piloto de transporte de carga o de transporte pesado en la Policía Municipal de Transito.

ARTICULO 76. REQUISITOS PARA OBTENER LA IDENTIFICACION DEL PILOTO: Para obtener la identificación de piloto autorizado, deberá ser mayor de edad, guatemalteco y cumplir con los requisitos siguientes:

- Realizar el trámite de forma personal en la Policía Municipal de Transito
- Contar con el tipo de licencia estipulada en la ley de tránsito y su reglamento para el transporte de carga y transporte pesado
- Diploma de curso de capacitación que se impartirá por parte de la Policía Municipal de transito de Guastatoya
- Fotocopia legalizada del documento de identificación personal (DPI)
- Fotocopia de recibo de pago por emisión del documento de identificación municipal del piloto
- Fotocopia del boleto de ornato vigente
- Otros que la Municipalidad de Guastatoya, requiera.

ARTICULO 77. PROHIBICIONES PARA LOS PILOTOS: Además del cumplimiento de las leyes y reglamentos afines, los pilotos tendrán las siguientes prohibiciones en la prestación del servicio:

- Conducir sin portar la identificación y la autorización municipal que lo acredita como piloto.
- Conducir en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- Arrastrar, dejar caer total o parcial la carga, o desplazarse de manera peligrosa.
- Comprometer la estabilidad del vehículo o la visibilidad.
- Producir ruidos, polvo u otras molestias que puedan ser evitadas.
- Ocultar total o parcialmente los dispositivos de alumbrado o de señalización luminosa, las placas o distintivos reglamentarios y retrovisores laterales.
- Sobrepassar la capacidad de peso estipulada en la tarjeta de circulación.
- Circular sin cubrir con lona o materiales similares, la carga de transporte a granel, materiales de construcción, granos básicos y verduras, a fin de evitar que se salgan o derramen del área de carga, obstaculizando la circulación de vehículos.
- Circular con fugas de combustible u otros materiales dañinos para la vía pública y las personas que caminan por los diferentes lugares del municipio de Guastatoya.
- El transporte de carga molesta, nociva, insalubre o peligrosa será en vehículos especialmente habilitados para el efecto.
- Accionar frenos de motor en área urbana
- Exceder los límites de velocidad dentro del área urbana.

CAPITULO XVII

RESTRICCIONES AL TRANSPORTE DE CARGA Y TRANSPORTE PESADO

ARTICULO 78. HORARIOS DE RESTRICCION: Para el ingreso hacia el Municipio de Guastatoya del transporte pesado de más de 3.5 toneladas, cabezales y plataformas, los horarios serán establecidos por la municipalidad, como ente regulador, los que quedaran definidos de la siguiente manera: para carga y descarga los horarios a utilizar son de las 18:00 a 05:00 horas, que son los horarios donde no provocan congestionamiento vehicular. Quedando terminantemente prohibido la circulación en los horarios de 06:00 a 17:00 horas.



[Handwritten signature]



ARTICULO 79. TRANSPORTE DE CARGA: para el ingreso hacia el Municipio de Guastatoya el horario será a criterio de la Municipalidad de Guastatoya, este tipo de transporte corresponde a todo tipo de camiones de hasta 3.5 toneladas, para evitar congestionamiento vehicular y estos deberán utilizar los lugares ya establecidos como áreas de carga y descarga en los diferentes establecimientos a donde se dirigen con la mercadería que transporten.

CAPITULO XVIII

ASPECTOS FINANCIEROS Y HORARIOS

ARTICULO 80. TRANSPORTE DE CARGA: Se establece las siguientes tasas para el servicio del transporte de carga.

- | | |
|--|-----------|
| • Por formulario de solicitud | Q 50.00 |
| • Por revisión de cada vehículo | Q 100.00 |
| • Por autorización de servicio | Q 500.00 |
| • Por tarjeta de operación y calcomanía anual | Q 200.00 |
| • Por carne de identificación del piloto anual | Q 100.00 |
| • Por conceptos de mora después de la fecha estipulada en el contrato para realizar los pagos será de 5% de interés mensual sobre saldo. | |
| • Cuota anual por derecho de ingreso al municipio de Guastatoya | Q1,000.00 |
| • Solvencia municipal de transporte | Q 25.00 |

ARTICULO 81. TRANSPORTE PESADO: se establecen las siguientes tasas para el servicio de transporte pesado.

- | | |
|--|-----------|
| • Por formulario de solicitud | Q 50.00 |
| • Por revisión de cada vehículo | Q 200.00 |
| • Por autorización de servicio | Q 600.00 |
| • Por tarjeta de operación y calcomanía anual | Q 200.00 |
| • Por carne de identificación del piloto anual | Q 100.00 |
| • Por conceptos de mora después de la fecha estipulada en el contrato para realizar los pagos será de 5% de interés mensual sobre saldo. | |
| • Cuota anual por derecho de ingreso al municipio de Guastatoya | Q1,000.00 |
| • Solvencia municipal de transporte | Q 25.00 |

ARTICULO 82. HORARIOS: El servicio de transporte pesado, únicamente podrá prestar el servicio comprendido de las 18:00 a 05:00 horas, y el transporte de carga de vehículos de hasta 3.5 toneladas, lo podrá realizar durante el horario de 06:00 a 17:00 horas.

CAPITULO XIX

RETENCION DEL TRANSPORTE DE CARGA Y TRANSPORTE PESADO, TARJETA DE OPERACIÓN E IDENTIFICACION DEL PILOTO.

ARTICULO 83. RETENCION DE TRANSPORTE DE CARGA Y TRANSPORTE PESADO: La Policía Municipal de Transito podrá asistir de aparatos inmovilizadores (cepo), retener y trasladar al predio municipal al transporte de carga y transporte pesado y retener la tarjeta de operación municipal, remitiéndola al Juzgado de Asuntos Municipales de Transito en los siguientes casos.

- Por no tener la tarjeta de operación extendida por la Municipalidad de Guastatoya
- Por no portar la documentación según lo establece la ley de tránsito y su reglamento
- Por pagos pendientes estipulados en los contratos establecidos por la Municipalidad.

ARTICULO 84. RETENCION DE LA IDENTIFICACION DEL PILOTO: La Policía Municipal de Transito podrá retener y remitir al Juzgado de Asuntos Municipales y de Transito la identificación del piloto en los siguientes casos.

- Cuando el conductor porte la tarjeta de operaciones vencida, falsificada o alterada.
- Por faltar el respeto, ofender, agredir o insultar a la autoridad municipal y de tránsito.
- En n caso que el hecho pudiera ser constitutivo de delito o falta, se certificara lo conducente al órgano jurisdiccional correspondiente
- Cuando el conductor hubiera acumulado tres multas sin haber hecho efectivo el pago.

CAPITULO XX

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 85. FISCALIZACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA Y TRANSPORTE PESADO: la Municipalidad de Guastatoya a través de la Policía Municipal de Transito, serán los encargados de fiscalizar el

MUNICIPALIDAD
DE GUASTATOYA



MUNICIPALIDAD
DE GUASTATOYA



debido cumplimiento de este Reglamento y de todas sus disposiciones en cuanto a la prestación del servicio de transporte de carga y transporte pesado en el Municipio de Guastatoya.

ARTICULO 86. REGISTRO DE INFRACCIONES: La Policía Municipal de Transito llevara el registro actualizado de las infracciones cometidas por los prestadores del servicio de transporte de carga y transporte pesado.

ARTICULO 87. IMPOSICION DE SANCIONES: La imposición de las sanciones establecidas en este Reglamento corresponderá a la Policía Municipal de Transito según sea el caso, de los cuales una vez impuestas deberá ser remitida una copia al Juzgado de Asuntos Municipales y de Transito para los efectos correspondientes.

ARTICULO 88. Multa administrativa de dos mil quetzales (Q2,000.00).

- a. Al vehículo de transporte de carga y transporte pesado que no estén registrados y autorizados para prestar el servicio dentro del municipio de Guastatoya.

ARTICULO 89. Multa administrativa de quinientos quetzales (Q500.00)

- a. Por no portar tarjeta de operaciones municipal.
- b. Por portar o presentar los documentos municipales de autorización alterados o falsificados.
- c. Por parquearse en lugares no autorizados para su parqueo.
- d. Por llevar la puerta abierta en marcha.
- e. Por ingresar al municipio de Guastatoya en los horarios prohibidos.
- f. Por no respetar los límites de velocidad.

ARTICULO 90. Multa administrativa de cuatrocientos quetzales (Q400.00)

- a. Por dejar el transporte de carga y transporte pesado obstaculizando la vía publica
- b. Por no portar el carne de identificación del piloto
- c. Por no respetar los horarios de restricción
- d. Por efectuar maniobras indebidas en la vía pública.

ARTICULO 91. DESCUENTOS E INTERESES: Si una multa impuesta por la Policía Municipal de Transito se cancela dentro de los cinco días hábiles siguientes a su imposición, el infractor tendrá derecho a un descuento del 25% del monto total de la multa. A partir del sexto día hábil posterior a la imposición de la multa, el infractor pagara el monto completo de la multa más intereses por mora calculados a veinte por ciento (20%) anual.

ARTICULO 92. TRASLADO DE VEHICULOS INFRACTORES AL PREDIO MUNICIPAL: Treinta días después de impuesta la multa sin que la misma se haya cancelado, la Policía Municipal de Transito, trasladara el vehículo infractor al predio municipal.

CAPITULO XXI

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTICULO 92. FUENTES SUPLETORIAS. Cualquier caso que no esté expresamente previsto en este Reglamento, será resuelto por el Juzgado de Asuntos Municipales y de Transito, de acuerdo a la ley de Tránsito y su Reglamento, leyes y Reglamentos afines.

ARTICULO 93. DEROGATORIA. Se deroga cualquier acuerdo o disposición municipal que se oponga al presente reglamento.

ARTICULO 94. VIGENCIA. El presente reglamento entrara en vigencia a los ocho días siguientes de su publicación en el Diario Oficial.

Firmaron el Acta: Lic. Jorge Antonio Orellana Pinto, Alcalde Municipal, Licda. Karen Lisette Trabanino Sabán, Alvaro Antonio Orellana Orellana, Síndico Primero y Segundo respectivamente, Nery Rolando Archila Orellana, Lic. Guillermo Enrique Estrada Ramirez, Edwing Osvaldo López García, Jeremías Herrera Véliz, Concejales del Primero al Cuarto respectivamente, Licda. Elena Ermely Calderón Fajardo, Secretaria Municipal.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUASTATOYA, DEL DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO, A TRES DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.-

Licda. Elena Ermely Calderón Fajardo
Secretaria Municipal

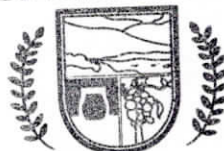
MUNICIPALIDAD
DE GUASTATOYA



SECRETARIA

Lic. Jorge Antonio Orellana Pinto
Alcalde Municipal

MUNICIPALIDAD
DE GUASTATOYA



ALCALDE